

DOF: 15/06/2016

ACUERDO por el que se reconocen como válidos para efectos de demostrar el cumplimiento de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, los certificados o constancias emitidas conforme a las regulaciones y procedimientos aprobados y validados por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 26, 35, 52, 55, 58, 60, 61 y 74 Ter fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 68, 70, 84, 85 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 80 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 6 fracción X y 22 fracciones IV, VII, IX, X y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como también, con fundamento en el "Acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 y el numeral 5.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada el 19 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de los trabajos del Mecanismo de Diálogo Económico de Alto Nivel entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Departamento de Transporte, establecieron el compromiso de fortalecer las capacidades logísticas y promover servicios de autotransporte más eficientes y seguros, aplicando una mejora regulatoria al evitar la duplicidad de requisitos para autotransportistas transfronterizos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 2018 plantea bajo la meta nacional "Un México Próspero" que se promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, a través del objetivo 4.9 se plantea contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014 establece las especificaciones físico-mecánicas de los vehículos, para garantizar su circulación con seguridad en las carreteras y de los demás usuarios de éstas, que prestan los servicios de Autotransporte Federal de Pasajeros, Turismo y Carga, sus servicios auxiliares y Transporte Privado, en vías generales de comunicación de jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el numeral 5.3.4 de la NOM-068-SCT-2-2014, señala que las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de la referida Norma, a partir de su entrada en vigor deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físicomecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; estableciendo en su fracción I que las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, esta Secretaría se encuentra facultada para establecer modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal y sus servicios auxiliares por el tiempo que resulte estrictamente necesario;

Que el Código Federal de Regulaciones es el instrumento que contiene las leyes aprobadas por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. En su título 49, capítulo 396, publicado el 17 de diciembre de 2008 y reformado el 14 de marzo de 2013, tiene como objetivo el regular las condiciones físico-mecánicas que debe cumplir todo vehículo comercial, incluyendo cada segmento de un vehículo combinado y establece en el punto 396.17 Apéndice G que se debe aprobar una inspección periódica al menos cada

12 meses. Las inspecciones deben comprender como mínimo todos los puntos enumerados en los Estándares Mínimos de Inspecciones Periódicas establecidos en el Apéndice G del Sub-Capítulo B del Código Federal de Regulaciones; y

Que después de realizar un análisis comparativo de ambos instrumentos regulatorios, tanto de los Estados Unidos Mexicanos, como de los Estados Unidos de América, se determina que ambas disposiciones normativas son coincidentes en regular sistemas y componentes mecánicos, por lo tanto no existe inconveniente jurídico en que en nuestro país se reconozcan como válidos los certificados que sobre condiciones físico-mecánicas se emitan en Estados Unidos de América; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO VÁLIDOS PARA EFECTOS DE DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SCT-2-2014, LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EMITIDAS CONFORME A LAS REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS APROBADOS Y VALIDADOS POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como propósito reconocer los documentos expedidos y aprobados por el Gobierno de los Estados Unidos de América para efectos de demostrar el cumplimiento de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condición físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

SEGUNDO. Los vehículos que se internen a los Estados Unidos Mexicanos para ser utilizados en los servicios de autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como los semirremolques de procedencia extranjera que se internen al país en forma temporal al amparo del artículo 61 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrán acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, con la inspección periódica requerida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, que cumplen con lo establecido en el Código Federal de Regulaciones, Título 49-transporte, Partes 396.17 a la 396.23, por un año a partir de su emisión. El documento que ampare la verificación periódica debe contar con la información siguiente:

(1) El informe de inspección elaborado de conformidad con el Código Federal de Regulaciones título 49 sección 396.21(a) (Anexo A del presente Acuerdo), o

(2) Otras formas de documentación, basada en el informe de inspección (por ejemplo, sticker o etiqueta), que contiene la siguiente información:

(i) La fecha de la inspección;

(ii) Nombre y dirección de los autotransportistas, proveedor de equipo intermodal o entidad donde se mantiene el informe de inspección;

(iii) Información que identifica de forma única el vehículo inspeccionado, claramente marcado en el vehículo automotor; y

(iv) Una certificación de que el vehículo ha pasado una inspección de conformidad con el punto 396.17 Apéndice G del Título 49 del Código Federal de Regulaciones.

TERCERO. El presente Acuerdo únicamente ampara el reconocimiento de documentos para vehículos emplacados en los Estados Unidos de América.

En el caso de vehículos nuevos o usados de importación definitiva que pretendan ingresarse al servicio de Autotransporte Federal, sus servicios auxiliares o Transporte Privado en los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir, sin excepción, con la verificación de sus condiciones físico-mecánicas, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2016.- La Subsecretaria de Transporte, **Yuriria Mascott Pérez.-** Rúbrica.

ANEXO A

ANNUAL VEHICLE INSPECTION REPORT

VEHICLE HISTORY RECORD	
INSPECTOR NUMBER	FLEET UNIT NUMBER
DATE	

MOTOR CARRIER OPERATOR	INSPECTOR'S NAME (PRINT OR TYPE)
ADDRESS	THIS INSPECTOR MEETS THE QUALIFICATION REQUIREMENTS IN SECTION 396.19: <input type="checkbox"/> YES
CITY, STATE, ZIP CODE	VEHICLE IDENTIFICATION (VIN) AND COMPLETE <input type="checkbox"/> LIC. PLATE NO. <input type="checkbox"/> VIN <input type="checkbox"/> OTHER
VEHICLE TYPE <input type="checkbox"/> TRACTOR <input type="checkbox"/> TRAILER <input type="checkbox"/> TRUCK <input type="checkbox"/> (OTHER)	INSPECTION AGENCY LOCATION (OPTIONAL)

VEHICLE COMPONENTS INSPECTED											
OK	NEEDS REPAIR	REPAIRED DATE	ITEM	OK	NEEDS REPAIR	REPAIRED DATE	ITEM	OK	NEEDS REPAIR	REPAIRED DATE	ITEM
			1. BRAKE SYSTEM				4. FUEL SYSTEM				9. FRAME
			a. Service Brakes				a. Visible leak				a. Frame Members
			b. Parking Brake System				b. Fuel tank filler cap missing				b. Tire and Wheel Clearance
			c. Brake Drums or Rotors				c. Fuel tank securely attached				c. Adjustable Axle Assemblies (Sliding Subframes)
			d. Brake Hose				5. LIGHTING DEVICES				10. TIRES
			e. Brake Tubing				All lighting devices and reflectors required by Section 393 shall be operable.				a. Tires on any steering axle of a power unit.
			f. Low Pressure Warning Device				6. SAFE LOADING				b. All other tires.
			g. Tractor Protection Valve				a. Part(s) of vehicle or condition of loading such that the spare tire or any part of the load or dunnage can fall onto the roadway.				11. WHEELS AND RIMS
			h. Air Compressor				b. Protection against shifting cargo				a. Lock or Side Ring
			i. Electric Brakes				7. STEERING MECHANISM				b. Wheels and Rims
			j. Hydraulic Brakes				a. Steering Wheel Free Play				c. Fasteners
			k. Vacuum Systems				b. Steering Column				d. Welds
			2. COUPLING DEVICES				c. Front Axle Beam and All Steering Components Other Than Steering Column				12. WINDSHIELD GLAZING
			a. Fifth Wheels				d. Steering Gear Box				Requirements and exceptions as stated pertaining to any crack, discoloration or vision reducing matter (reference 393.60 for exceptions)
			b. Pintle Hooks				e. Pitman Arm				13. WINDSHIELD WIPERS
			c. Drawbar/Towbar Eye				f. Power Steering				Any power unit that has an inoperative wiper, or missing or damaged parts that render it ineffective.
			d. Drawbar/Towbar Tongue				g. Ball and Socket Joints				List any other condition which may prevent safe operation of this vehicle.
			e. Safety Devices				h. Tie Rods and Drag Links				_____
			f. Saddle-Mounts				i. Nuts				_____
			3. EXHAUST SYSTEM				j. Steering System				_____
			a. Any exhaust system determined to be leaking at a point forward of or directly below the driver/sleeper compartment.				8. SUSPENSION				_____
			b. A bus exhaust system leaking or discharging to the atmosphere in violation of standards (1), (2) or (3).				a. Any U-bolt(s), spring hanger(s), or other axle positioning part(s) cracked, broken, loose or missing resulting in shifting of an axle from its normal position.				_____
			c. No part of the exhaust system of any motor vehicle shall be so located as would be likely to result in burning, charring, or damaging the electrical wiring, the fuel supply, or any combustible part of the motor vehicle.				b. Spring Assembly				_____
							c. Torque, Radius or Tracking Components.				_____

INSTRUCTIONS: MARK COLUMN ENTRIES TO VERIFY INSPECTION: OK, NEEDS REPAIR, NA IF ITEMS DO NOT APPLY, _____ REPAIRED DATE

CERTIFICATION: THIS VEHICLE HAS PASSED ALL THE INSPECTION ITEMS FOR THE ANNUAL VEHICLE INSPECTION REPORT IN ACCORDANCE WITH 49 CFR 396.

ORIGINAL